



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION ENTRE
INTENDENCIA REGIÓN METROPOLITANA Y EL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.-**

RESOLUCION EXENTA N° 01878

SANTIAGO, 31 DIC 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que crea el Servicio Nacional del Consumidor y establece sus funciones; el Decreto N° 283, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso segundo del artículo 5 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagra el principio de coordinación que los órganos de la Administración del Estado deben incorporar en el ejercicio de sus funciones.

2. Que, con fecha 05 de noviembre de 2015, el Servicio Nacional del Consumidor celebró un convenio de cooperación con la Intendencia de la Región Metropolitana, en cumplimiento de las atribuciones y dentro de las competencias que le asisten a cada órgano, cuyo objeto consiste en regular acciones de cooperación entre ambas instituciones, en cuanto a la derivación mutua de información y acciones comunicacionales relativa a eventos masivos o espectáculos de repercusión social, que se desarrollen en la Región Metropolitana y que involucren una relación de consumo u otro tema que resulte relevante en la materia.

3. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUEBASE el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE INTENDENCIA REGIÓN METROPOLITANA Y SERNAC", suscrito con fecha 5 de noviembre de 2015, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe;

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE**

SERNAC - INTENDENCIA REGIÓN METROPOLITANA

En Santiago a 05 de noviembre de 2015, entre la Intendencia Región Metropolitana, Rol único Tributario N°60.511.130-0, representada por el señor Intendente don Claudio Orrego Larraín, cédula de identidad N°9.404.352-2, ambos domiciliados en Morandé N° 93, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Intendencia", por una parte, y, por la otra, el Servicio Nacional del Consumidor, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley 19.496, Rol único Tributario N°60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, cédula de identidad N°12.637.898-K, ambos domiciliados en Teatinos N° 50, piso 8º, comuna de Santiago, en adelante, SERNAC, suscriben por este acto el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: Antecedentes de las Partes.

EL INTENDENTE como representante del Presidente de la República en la región tiene como principales funciones, entre otras, las siguientes:

- Velar porque en la Región Metropolitana se resguarde a las personas y bienes, promoviendo la tranquilidad y el orden público.
- Dirigir las tareas del gobierno interior de la región, ejerciendo la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos que operan en la Región, como las Seremías.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe.

SERNAC, por su parte, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia de la Presidenta de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene como misión velar por el cumplimiento de las normas que digan relación con el consumidor, difundir sus derechos y deberes y realizar acciones de información y educación del consumidor.

SEGUNDO: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la intención de las partes de realizar acciones de cooperación para el fortalecimiento de sus respectivas funciones por medio de la colaboración en la ejecución de las actividades pertinentes indicadas en su cláusula Tercera.

TERCERO. Actividades del convenio.

Las actividades del convenio tendrán por objeto implementar las siguientes líneas de cooperación entre las partes:

Uno. Acuerdo de derivación de información. Las partes acuerdan aplicar el protocolo de derivación de información establecido en la cláusula Cuarta de este convenio, que promueva el

cumplimiento de las normas legales pertinentes, dentro de la esfera de sus competencias cuando digan relación con eventos masivos o espectáculos de repercusión social que se desarrollen en la Región Metropolitana que involucren una relación de consumo (en adelante, "los eventos") y todo otro tema que pueda resultar relevante en materias relacionadas a la Ley 19.496, Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Dos. Actividades comunicacionales. Las partes acuerdan realizar acciones comunicacionales en conjunto en materias que resultan relevantes para ambas partes.

CUARTO: Protocolo de derivación de información.

Para efectos de ejecutar la actividad señalada en el número uno, de la cláusula precedente, las partes aplicarán el siguiente procedimiento de derivación de información:

1.- Dentro de los cinco primeros días de cada mes, cada parte remitirá a la otra, mediante oficio dirigido al domicilio indicado en la comparecencia, la información que pasa a indicarse:

a) La INTENDENCIA comunicará al SERNAC, en base a los registros que tenga disponibles, sobre los eventos en que haya otorgado conformidad a su realización en el mes inmediatamente anterior a su desarrollo, junto al listado de aquellos que se encuentren programados para los próximos meses.

b) SERNAC, por su parte, informará mensualmente a la INTENDENCIA todos los reclamos del mes anterior a la fecha de envío ingresados a través de los diversos canales que contempla, en base a los registros que tenga disponible a la fecha de remisión del informe y las denuncias que haya presentado o en las cuales se haga parte, respecto de este mercado. Además informará de las sanciones que sean impuestas, respecto de las denuncias antes mencionadas a productoras u organizadoras de eventos de carácter masivo o con repercusión social que involucren una relación de consumo.

2.- La información que remita la INTENDENCIA deberá contener los datos necesarios para describir con claridad los eventos, indicando: Evento masivo de que se trate, fecha de realización, individualización de la productora u organizadora de evento respectiva, individualización del representante legal, y la conformidad concedida por la Intendencia Regional en el caso de ser procedente. Asimismo, la información remitida por SERNAC deberá contener los antecedentes necesarios para individualizar las productoras de eventos o empresas objetos de reclamos o denuncias presentadas por Sernac o de las cuales se ha hecho parte, según sea el caso.

3.- Las partes podrán acordar, en cualquier momento, y por cualquier medio, que la información que se derive en virtud de este Convenio sea remitida también en formato digital.

QUINTO. Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al mismo, en cualquier época, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de dos meses. Dicha terminación no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

SEXTO. Uso de la información y confidencialidad.

Las partes se obligan a no divulgar ni hacer uso de la información que conozcan en virtud de la ejecución del presente convenio para una finalidad distinta que la contemplada en el mismo, todo en conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y a la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

Igual obligación se extiende tanto a su personal, como a terceros con quienes suscriba contratos que den lugar al acceso a información obtenido en virtud de su ejecución, de tal manera que dicha información, datos, especificaciones, informes y, en general, cualquier antecedente que las partes entreguen será de su propiedad exclusiva debiendo, en todo caso, respetarse las causales de reserva o secreto contempladas en la legislación vigente, así como la protección de la vida privada.

SÉPTIMO. Publicidad e Imagen Corporativa.

No podrá ninguna de las partes realizar ninguna publicidad o despacho noticioso sin el previo consentimiento expreso de las partes, utilizando el nombre o logo de las instituciones partes del presente convenio. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes.

En caso de incumplimiento, la parte infractora podrá poner término inmediato al convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, al domicilio señalado en la comparecencia.

OCTAVO. Resolución de conflictos.

En caso de cualquier duda, dificultad o controversia en la interpretación, aplicación o ejecución de los términos de este convenio, las partes lo resolverán de mutuo acuerdo.

NOVENO. Notificaciones y coordinadores.

Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este Convenio se enviará a la parte destinataria, al domicilio señalado en la comparecencia, a nombre de las siguientes personas o cargos, que se entenderán como coordinadores del Convenio.

- a) La INTENDENCIA designa como su representante a María Soledad Pérez Blanco o a quién legalmente lo subrogue o reemplace en el cargo de Jefa del Programa de Orden

Público y Seguridad Ciudadana, pudiendo ser modificada esta designación por quien designe el Intendente.

- b) SERNAC designa como su representante al Director Regional Metropolitano o a quien legalmente lo subrogue o reemplace en el cargo, pudiendo ser modificada esta designación por quien designe el Director Nacional.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas nombradas para desempeñarse como coordinadoras entre ellas por otros funcionarios, previa comunicación escrita de esa designación a la otra parte, la que se entenderá formar parte integrante al presente convenio.

DÉCIMO. Personería.

La personería de don Claudio Orrego Larraín para actuar en representación de la Intendencia Metropolitana de Santiago consta en el Decreto Supremo N° 674 del año 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine para actuar en representación de SERNAC como Director Nacional provisional y transitorio, consta en el Decreto N°75 del año 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

UNDÉCIMO. Copias.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntica fecha y tenor, quedando dos copias originales para cada una de las partes.

FDOS: ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE Director Nacional SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, CLAUDIO ORREGO LARRAÍN, INTENDENTE REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHIVESE.



Distribución: Subdirección Jurídica y de Consumo Financiero; Gabinete; GTC.



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
INTENDENCIA REGIÓN METROPOLITANA
Y
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR -SERNAC-

En Santiago a 05 de noviembre de 2015, entre la Intendencia Región Metropolitana, Rol único Tributario N° 60.511.130-0, representada por el señor Intendente don Claudio Orrego Larraín, cédula de identidad N° 9.404.352-2, ambos domiciliados en Morandé N° 93, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Intendencia", por una parte, y, por la otra, el Servicio Nacional del Consumidor, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley 19.496, Rol único Tributario N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, cédula de identidad N° 12.637.898-K, ambos domiciliados en Teatinos N° 50, piso 8°, comuna de Santiago, en adelante, SERNAC, suscriben por este acto el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: Antecedentes de las Partes.

EL INTENDENTE como representante del Presidente de la República en la región tiene como principales funciones, entre otras, las siguientes:

- Velar porque en la Región Metropolitana se resguarde a las personas y bienes, promoviendo la tranquilidad y el orden público.
- Dirigir las tareas del gobierno interior de la región, ejerciendo la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos que operan en la Región, como las Seremías.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe.

SERNAC, por su parte, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia de la Presidenta de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene como misión velar por el cumplimiento de las normas que digan relación con el consumidor, difundir sus derechos y deberes y realizar acciones de información y educación del consumidor.

SEGUNDO: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la intención de las partes de realizar acciones de cooperación para el fortalecimiento de sus respectivas funciones por medio





de la colaboración en la ejecución de las actividades pertinentes indicadas en su cláusula Tercera.

TERCERO. Actividades del convenio.

Las actividades del convenio tendrán por objeto implementar las siguientes líneas de cooperación entre las partes:

Uno. Acuerdo de derivación de información. Las partes acuerdan aplicar el protocolo de derivación de información establecido en la cláusula Cuarta de este convenio, que promueva el cumplimiento de las normas legales pertinentes, dentro de la esfera de sus competencias cuando digan relación con eventos masivos o espectáculos de repercusión social que se desarrollen en la Región Metropolitana que involucren una relación de consumo (en adelante, "los eventos") y todo otro tema que pueda resultar relevante en materias relacionadas a la Ley 19.496, Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Dos. Actividades comunicacionales. Las partes acuerdan realizar acciones comunicacionales en conjunto en materias que resultan relevantes para ambas partes.

CUARTO: Protocolo de derivación de información.

Para efectos de ejecutar la actividad señalada en el número uno, de la cláusula precedente, las partes aplicarán el siguiente procedimiento de derivación de información:

1.- Dentro de los cinco primeros días de cada mes, cada parte remitirá a la otra, mediante oficio dirigido al domicilio señalado en la comparecencia, la información que pasa a indicarse:

a) La INTENDENCIA comunicará al SERNAC, en base a los registros que tenga disponibles, sobre los eventos en que haya otorgado conformidad a su realización en el mes inmediatamente anterior a su desarrollo, junto al listado de aquellos que se encuentren programados para los próximos meses.

b) SERNAC, por su parte, informará mensualmente a la INTENDENCIA todos los reclamos del mes anterior a la fecha de envío ingresados a través de los diversos canales que contempla, en base a los registros que tenga disponible a la fecha de remisión del informe y las denuncias que haya presentado o en las cuales se haga parte, respecto de este mercado. Además informará de las sanciones que sean impuestas, respecto de las denuncias antes mencionadas a productoras u organizadoras de eventos de carácter masivo o con repercusión social que involucren una relación de consumo. En ningún caso se remitirá información amparada por la Ley 19.628, o aquella cuyo tratamiento no autorizó el particular.

2.- La información que remita la INTENDENCIA deberá contener los datos necesarios para describir con claridad los eventos, indicando: Evento masivo de que se trate, fecha de realización, individualización de la productora u organizadora de evento respectiva, individualización del representante legal, y la conformidad concedida por la Intendencia

9



Regional en el caso de ser procedente. Asimismo, la información remitida por SERNAC deberá contener los antecedentes necesarios para individualizar las productoras de eventos o empresas objetos de reclamos o denuncias presentadas por SERNAC o de las cuales se ha hecho parte, según sea el caso.

3.- Las partes podrán acordar, en cualquier momento, y por cualquier medio, que la información que se derive en virtud de este Convenio sea remitida también en formato digital.

QUINTO. Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al mismo, en cualquier época, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de dos meses. Dicha terminación no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

SEXTO. Uso de la información y confidencialidad.

Las partes se obligan a no divulgar ni hacer uso de la información que conozcan en virtud de la ejecución del presente convenio para una finalidad distinta que la contemplada en el mismo, todo en conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y a la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

Igual obligación se extiende tanto a su personal, como a terceros con quienes suscriba contratos que den lugar al acceso a información obtenido en virtud de su ejecución, de tal manera que dicha información, datos, especificaciones, informes y, en general, cualquier antecedente que las partes entreguen será de su propiedad exclusiva debiendo, en todo caso, respetarse las causales de reserva o secreto contempladas en la legislación vigente, así como la protección de la vida privada.

SÉPTIMO. Publicidad e Imagen Corporativa.

No podrá ninguna de las partes realizar ninguna publicidad o despacho noticioso sin el previo consentimiento expreso de las partes, utilizando el nombre o logo de las instituciones partes del presente convenio. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes.

En caso de incumplimiento, la parte infractora podrá poner término inmediato al convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, al domicilio señalado en la comparecencia.

OCTAVO. Resolución de conflictos.

En caso de cualquier duda, dificultad o controversia en la interpretación, aplicación o ejecución de los términos de este convenio, las partes lo resolverán de mutuo acuerdo.



NOVENO. Notificaciones y coordinadores.

Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este Convenio se enviará a la parte destinataria, al domicilio señalado en la comparecencia, a nombre de las siguientes personas o cargos, que se entenderán como coordinadores del Convenio.

- a) La INTENDENCIA designa como su representante a María Soledad Pérez Blanco o a quién legalmente lo subrogue o reemplace en el cargo de Jefa del Programa de Orden Público y Seguridad Ciudadana, pudiendo ser modificada esta designación por quien designe el Intendente.
- b) SERNAC designa como su representante al Director Regional Metropolitano o a quien legalmente lo subrogue o reemplace en el cargo, pudiendo ser modificada esta designación por quien designe el Director Nacional.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas nombradas para desempeñarse como coordinadoras entre ellas por otros funcionarios, previa comunicación escrita de esa designación a la otra parte, la que se entenderá formar parte integrante al presente convenio.

DÉCIMO. Personería.

La personería de don Claudio Orrego Larrain para actuar en representación de la Intendencia Metropolitana de Santiago consta en el Decreto Supremo N° 674 del año 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine para actuar en representación de SERNAC como Director Nacional consta en el Decreto N° 283 del año 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

UNDÉCIMO. Copias.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntica fecha y tenor, quedando dos copias originales para cada una de las partes.

Para constancia firman,

CLAUDIO ORREGO LARRAIN

Intendente

Región Metropolitana de Santiago

ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE

★ Director Nacional

Servicio Nacional del Consumidor





**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION ENTRE
INTENDENCIA REGIÓN METROPOLITANA Y EL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.-**

RESOLUCION EXENTA N° 01870

SANTIAGO, 31 DIC 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, que crea el Servicio Nacional del Consumidor y establece sus funciones; el Decreto N° 283, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso segundo del artículo 5 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagra el principio de coordinación que los órganos de la Administración del Estado deben incorporar en el ejercicio de sus funciones.

2. Que, con fecha 05 de noviembre de 2015, el Servicio Nacional del Consumidor celebró un convenio de cooperación con la Intendencia de la Región Metropolitana, en cumplimiento de las atribuciones y dentro de las competencias que le asisten a cada órgano, cuyo objeto consiste en regular acciones de cooperación entre ambas instituciones, en cuanto a la derivación mutua de información y acciones comunicacionales relativa a eventos masivos o espectáculos de repercusión social, que se desarrollen en la Región Metropolitana y que involucren una relación de consumo u otro tema que resulte relevante en la materia.

3. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

APRUEBASE el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE INTENDENCIA REGIÓN METROPOLITANA Y SERNAC", suscrito con fecha 5 de noviembre de 2015, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

SERNAC - INTENDENCIA REGIÓN METROPOLITANA

En Santiago a 05 de noviembre de 2015, entre la Intendencia Región Metropolitana, Rol único Tributario N°60.511.130-0, representada por el señor Intendente don Claudio Orrego Larrain, cédula de identidad N°9.404.352-2, ambos domiciliados en Morandé N° 93, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Intendencia", por una parte, y, por la otra, el Servicio Nacional del Consumidor, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley 19.496, Rol único Tributario N°60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, cédula de identidad N°12.637.898-K, ambos domiciliados en Teatinos N° 50, piso 8º, comuna de Santiago, en adelante, SERNAC, suscriben por este acto el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: Antecedentes de las Partes.

EL INTENDENTE como representante del Presidente de la República en la región tiene como principales funciones, entre otras, las siguientes:

- Velar porque en la Región Metropolitana se resguarde a las personas y bienes, promoviendo la tranquilidad y el orden público.
- Dirigir las tareas del gobierno interior de la región, ejerciendo la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos que operan en la Región, como las Seremías.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe.

SERNAC, por su parte, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia de la Presidenta de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene como misión velar por el cumplimiento de las normas que digan relación con el consumidor, difundir sus derechos y deberes y realizar acciones de información y educación del consumidor.

SEGUNDO: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la intención de las partes de realizar acciones de cooperación para el fortalecimiento de sus respectivas funciones por medio de la colaboración en la ejecución de las actividades pertinentes indicadas en su cláusula Tercera.

TERCERO. Actividades del convenio.

Las actividades del convenio tendrán por objeto implementar las siguientes líneas de cooperación entre las partes:

Uno. Acuerdo de derivación de información. Las partes acuerdan aplicar el protocolo de derivación de información establecido en la cláusula Cuarta de este convenio, que promueva el

cumplimiento de las normas legales pertinentes, dentro de la esfera de sus competencias cuando digan relación con eventos masivos o espectáculos de repercusión social que se desarrollen en la Región Metropolitana que involucren una relación de consumo (en adelante, "los eventos") y todo otro tema que puede resultar relevante en materias relacionadas a la Ley 19.496, Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Dos. Actividades comunicacionales. Las partes acuerdan realizar acciones comunicacionales en conjunto en materias que resultan relevantes para ambas partes.

CUARTO: Protocolo de derivación de información.

Para efectos de ejecutar la actividad señalada en el número uno, de la cláusula precedente, las partes aplicarán el siguiente procedimiento de derivación de información:

1.- Dentro de los cinco primeros días de cada mes, cada parte remitirá a la otra, mediante oficio dirigido al domicilio indicado en la comparecencia, la información que pasa a indicarse:

a) La INTENDENCIA comunicará al SERNAC, en base a los registros que tenga disponibles, sobre los eventos en que haya otorgado conformidad a su realización en el mes inmediatamente anterior a su desarrollo, junto al listado de aquellos que se encuentren programados para los próximos meses.

b) SERNAC, por su parte, informará mensualmente a la INTENDENCIA todos los reclamos del mes anterior a la fecha de envío ingresados a través de los diversos canales que contempla, en base a los registros que tenga disponible a la fecha de remisión del informe y las denuncias que haya presentado o en las cuales se haga parte, respecto de este mercado. Además informará de las sanciones que sean impuestas, respecto de las denuncias antes mencionadas a productoras u organizadoras de eventos de carácter masivo o con repercusión social que involucren una relación de consumo.

2.- La información que remita la INTENDENCIA deberá contener los datos necesarios para describir con claridad los eventos, indicando: Evento masivo de que se trate, fecha de realización, individualización de la productora u organizadora de evento respectiva, individualización del representante legal, y la conformidad concedida por la Intendencia Regional en el caso de ser procedente. Asimismo, la información remitida por SERNAC deberá contener los antecedentes necesarios para individualizar las productoras de eventos o empresas objetos de reclamos o denuncias presentadas por Sernac o de las cuales se ha hecho parte, según sea el caso.

3.- Las partes podrán acordar, en cualquier momento, y por cualquier medio, que la información que se derive en virtud de este Convenio sea remitida también en formato digital.

QUINTO. Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al mismo, en cualquier época, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de dos meses. Dicha terminación no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

SEXTO. Uso de la información y confidencialidad.

Las partes se obligan a no divulgar ni hacer uso de la información que conozcan en virtud de la ejecución del presente convenio para una finalidad distinta que la contemplada en el mismo, todo en conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y a la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

Igual obligación se extiende tanto a su personal, como a terceros con quienes suscriba contratos que den lugar al acceso a información obtenido en virtud de su ejecución, de tal manera que dicha información, datos, especificaciones, informes y, en general, cualquier antecedente que las partes entreguen será de su propiedad exclusiva debiendo, en todo caso, respetarse las causales de reserva o secreto contempladas en la legislación vigente, así como la protección de la vida privada.

SÉPTIMO. Publicidad e Imagen Corporativa.

No podrá ninguna de las partes realizar ninguna publicidad o despacho noticioso sin el previo consentimiento expreso de las partes, utilizando el nombre o logo de las instituciones partes del presente convenio. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes.

En caso de incumplimiento, la parte infractora podrá poner término inmediato al convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, al domicilio señalado en la comparecencia.

OCTAVO. Resolución de conflictos.

En caso de cualquier duda, dificultad o controversia en la interpretación, aplicación o ejecución de los términos de este convenio, las partes lo resolverán de mutuo acuerdo.

NOVENO. Notificaciones y coordinadores.

Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este Convenio se enviará a la parte destinataria, al domicilio señalado en la comparecencia, a nombre de las siguientes personas o cargos, que se entenderán como coordinadores del Convenio.

- a) La INTENDENCIA designa como su representante a María Soledad Pérez Blanco o a quién legalmente lo subrogue o reemplace en el cargo de Jefa del Programa de Orden

Público y Seguridad Ciudadana, pudiendo ser modificada esta designación por quien designe el Intendente.

- b) SERNAC designa como su representante al Director Regional Metropolitano o a quien legalmente lo subroge o reemplace en el cargo, pudiendo ser modificada esta designación por quien designe el Director Nacional.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas nombradas para desempeñarse como coordinadoras entre ellas por otros funcionarios, previa comunicación escrita de esa designación a la otra parte, la que se entenderá formar parte integrante al presente convenio.

DÉCIMO. Personería.

La personería de don Claudio Orrego Larraín para actuar en representación de la Intendencia Metropolitana de Santiago consta en el Decreto Supremo N° 674 del año 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine para actuar en representación de SERNAC como Director Nacional provisional y transitorio, consta en el Decreto N°75 del año 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

UNDÉCIMO. Copias.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntica fecha y tenor, quedando dos copias originales para cada una de las partes.

FDOS: ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE Director Nacional SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, CLAUDIO ORREGO LARRAÍN, INTENDENTE REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHIVESE.

